



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Señor Notario:

Sírvase usted extender en su registro de escrituras públicas, una en la que conste el Contrato de Inversión en Exploración que celebran el **ESTADO PERUANO**, debidamente representado por el Director General de Minería, Ingeniero Marcos Villegas Aguilar, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 07669930, autorizado por el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 27623 y modificatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF, con domicilio en Av. Las Artes Sur N° 260, San Borja, Lima, a quien en adelante se denominará **EL ESTADO**; y de la otra parte **CORPORACION MINERA CENTAURO S.A.C.**, identificada con R.U.C. N° 20457362294, con domicilio en Av. José Pedro Miotta N° 850, distrito de San Juan de Miraflores, Lima, debidamente representada por su Apoderado, el señor JUAN LEI SINCHO, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 09375259, según poder inscrito en el Asiento C00019 de la Partida N° 11134091 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, a quien en adelante se le denominará "**EL INVERSIONISTA**", en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO.- En la fecha, el **ESTADO** y el **INVERSIONISTA** han celebrado un Contrato de Inversión en Exploración al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 27623 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2002-EF.



SEGUNDO.- Por la presente, ambas partes convienen en elevar a escritura pública el contrato antes mencionado, el mismo que se insertará, conjuntamente con la Resolución Ministerial N° 307-2015-MEM/DM, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 23 de junio de 2015, que designa al ingeniero Marcos Villegas Aguilar como Director General de Minería y la Resolución Ministerial N° 138-2016-MEM/DM, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 21 de abril de 2016, que aprueba la Lista de Bienes y Servicios materia del referido contrato.



Agregue usted señor notario las demás cláusulas de ley, e inserte los documentos referidos en la cláusula segunda.

Lima, 03 de mayo de 2016.

EL ESTADO

EL INVERSIONISTA



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

CONTRATO DE INVERSIÓN EN EXPLORACIÓN

Conste por el presente documento el Contrato de Inversión en Exploración que celebran:

(i) **EL ESTADO PERUANO**, debidamente representado por el Director General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, Ingeniero Marcos Villegas Aguilar, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 07669930, autorizado por el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 27623, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF, a quien en adelante se le denominará "**EL ESTADO**"; y,

(ii) **CORPORACION MINERA CENTAURO S.A.C.**, identificada con R.U.C. N° 20457362294 con domicilio en Av. José Pedro Miotta N° 850, distrito de San Juan de Miraflores, Lima, debidamente representada por su Apoderado, el señor JUAN LEI SINCHO, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 09375259, según poder inscrito en el Asiento C00019 de la Partida N° 11134091 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, a quien en adelante se le denominará "**EL INVERSIONISTA**", en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: Antecedentes

1.1. EL INVERSIONISTA es titular o concesionario de las concesiones mineras señaladas en el Anexo III.

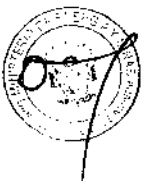
1.2. Mediante Ley N° 27623, norma que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración, de fecha 8 de enero de 2002, se estableció que los titulares de las concesiones mineras tendrán derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal que les sean trasladados o que paguen para la ejecución de sus actividades durante la fase de exploración.

1.3. Mediante Decreto Supremo N° 082-2002-EF, de fecha 16 de mayo de 2002, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27623 y mediante Resolución Ministerial N° 530-2002-EM/DM, se aprobó el modelo de Contrato de Inversión en Exploración.

1.4. A fin de acogerse al beneficio contemplado en las precitadas normas, EL INVERSIONISTA ha solicitado con fecha 09 de febrero de 2016 la suscripción del Contrato de Inversión al que se refiere el artículo 1° de la Ley N° 27623.

CLÁUSULA SEGUNDA: Objeto del Contrato

Es objeto del presente Contrato permitir el acceso del INVERSIONISTA a los beneficios del régimen de devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal al que se refieren la Ley N° 27623 y su Reglamento, los mismos que no surtirán efecto de existir incumplimiento por parte del INVERSIONISTA a lo dispuesto en dichas normas.





MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

CLÁUSULA TERCERA: Compromisos de las partes

3.1. Compromisos del INVERSIONISTA:

Por medio del presente Contrato, el INVERSIONISTA, se compromete a ejecutar, a partir de la suscripción del mismo, inversiones en exploración en las concesiones señaladas en la cláusula 1.1. por un monto de US\$ 15 942 380,00 (Quince Millones Novecientos Cuarenta y Dos Mil Trescientos Ochenta y 00/100 Dólares Americanos) para el período comprendido del mes de abril del 2016 a diciembre de 2018.

Las inversiones referidas en el párrafo precedente se ejecutarán de conformidad con el Programa de Inversión que se adjunta como Anexo I y que forma parte integrante del presente contrato y estarán destinadas a la obtención de los bienes y servicios comprendidos en la lista aprobada por Resolución Ministerial N° 138-2016-MEM/DM, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 21 de abril de 2016, la misma que como Anexo II forma parte del presente contrato.

3.2. Compromisos del ESTADO:

Por su parte, el ESTADO se compromete a otorgar al INVERSIONISTA los beneficios contemplados en la Ley N° 27623, siempre que éste cumpla con los requisitos establecidos en dicho dispositivo legal y en su reglamento.

Asimismo, el ESTADO garantiza la estabilidad de este régimen de devolución por lo que cualquier modificación normativa al mismo, posterior al presente contrato, no le resultará aplicable.

CLÁUSULA CUARTA: Ajustes al Programa de Inversión

El Programa de Inversión antes mencionado podrá ser modificado en el curso de su ejecución. La aprobación de cualquier modificación deberá solicitarse a la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, siendo de aplicación todas las normas que regulan la presentación y aprobación de nuevos programas. De ser el caso, luego de la aprobación de las modificaciones al Programa de Inversión, se procederá a adecuar el presente contrato mediante addendum.

CLÁUSULA QUINTA: Ejecución del Programa de Inversión

La ejecución del Programa de Inversión será efectuada de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 27623.

CLÁUSULA SEXTA: Causales de Resolución

Constituyen causales de resolución de pleno derecho del presente contrato, sin que medie el requisito de comunicación previa, las siguientes:

6.1. El inicio de las operaciones productivas con anterioridad al cumplimiento del programa de inversión en exploración comprometido. Entiéndase por inicio de operaciones productivas el término establecido en el segundo párrafo del artículo 3° del Reglamento.

6.2. La extinción de las concesiones mineras a la que se refiere el numeral 1.1 de la cláusula primera del presente documento.





MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

CLÁUSULA SÉTIMA: Arbitraje

Cualquier litigio, controversia o reclamación relativa a la interpretación, ejecución o validez del presente contrato será resuelta mediante arbitraje de Derecho, llevado a cabo en la ciudad de Lima.

El arbitraje será realizado por un Tribunal Arbitral conformado por tres miembros, de los cuales cada una de las partes nombrará uno, dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del pedido de nombramiento, siendo el tercero nombrado de común acuerdo por los dos primeros, dentro de los treinta (30) días siguientes al nombramiento del segundo árbitro.

El plazo de duración del proceso arbitral no deberá exceder de sesenta (60) días hábiles, contados desde la fecha de designación del último árbitro y se regirá por lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1071, norma que regula el arbitraje y/o las normas que lo sustituyan o modifiquen.

Los gastos que se generen por la aplicación de lo pactado en la presente cláusula, serán sufragados por las partes contratantes en igual medida.

Los gastos notariales y/o registrales que origine este contrato, son de cargo del INVERSIONISTA.

CLÁUSULA OCTAVA: Notificaciones

Para los efectos del presente contrato, las partes señalan como sus domicilios los indicados en la introducción del presente documento, donde se les considerará presentes. Las notificaciones dirigidas a los domicilios indicados se tendrán por bien hechas. Cualquier cambio de domicilio deberá notificarse por escrito con una anticipación de diez (10) días calendario. Las comunicaciones o notificaciones que se cursen antes de tomar conocimiento del nuevo domicilio, surtirán efecto en el domicilio anterior.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente documento en tres copias de igual tenor, en Lima, a los tres días (3) días del mes de mayo de dos mil dieciséis.




EL ESTADO


EL INVERSIONISTA

Electricidad del Ministerio de Energía y Minas, a la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, del 24 al 27 de abril de 2016, para los fines a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán con cargo al Pliego Presupuestal N° 016: Ministerio de Energía y Minas - Unidad Ejecutora 001, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días del término de la citada reunión, de acuerdo al detalle:

César Iván Romero Torres	
Pasajes aéreos (incluido FEE)	: US\$ 1,204.02
Viáticos (US\$ 370.00 x 2 días + 1 día de instalación)	: US\$ 1,110.00
Total	: US\$ 2,314.02

Artículo 3°.- Disponer que dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la realización del viaje, el profesional cuyo viaje se autoriza mediante el artículo precedente, deberá presentar un informe detallado a la Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el evento.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación, a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS
Ministra de Energía y Minas

1370637-4

Aprueban lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará derecho a devolución del IGV e Impuesto de Promoción Municipal a favor de Corporación Minera Centauro S.A.C., durante la fase de exploración

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 138-2016-MEM/DM

Lima, 18 de abril de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 082-2002-EF se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27623, modificada por la Ley N° 27662 y ampliada su vigencia por Ley N° 30404, que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración;

Que, el inciso c) del artículo 6° del citado reglamento estipula que el detalle de la lista de bienes y servicios se aprobará mediante resolución ministerial del Ministerio de Energía y Minas, previa opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, por Decreto Supremo N° 150-2002-EF se aprobó la lista general de los bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración;

Que, por Escrito N° 2577709, CORPORACIÓN MINERA CENTAURO S.A.C. solicitó al Ministerio de Energía y Minas la suscripción de un Contrato de Inversión en Exploración, adjuntando la lista de bienes y servicios cuya adquisición le otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal, durante la fase de exploración;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas mediante el Oficio N° 076-2016-EF/15.01 de fecha 30 de marzo de 2016 e Informe N° 087-2016-EF/61.01, de fecha 29 de marzo de 2016, emitió opinión favorable a la lista de bienes y servicios presentada por CORPORACIÓN MINERA CENTAURO S.A.C., considerando que la lista presentada por la citada empresa coincide con los bienes y servicios aprobados por el Decreto Supremo N° 150-2002-EF, adecuada al Arancel de Aduanas vigente;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del artículo 6° del Reglamento de la Ley N° 27623, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF y el artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM:

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a favor de CORPORACIÓN MINERA CENTAURO S.A.C. durante la fase de exploración, de acuerdo con el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS
Ministra de Energía y Minas

ANEXO

LISTA DE BIENES Y SEVICIOS QUE TIENEN DERECHO A LA DEVOLUCIÓN DEL IGV E IPM CORPORACIÓN MINERA CENTAURO S.A.C.

I. BIENES

N°	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
1	2508.10.00.00	BENTONITA.
2	3824.90.60.00	PREPARACIONES PARA FLUIDOS DE PERFORACIÓN DE POZOS ("LODOS").
3	3926.90.60.00	PROTECTORÉS ANTIRRUIDOS DE MATERIA PLÁSTICA.
4	8401.10.00.00	CALZADO CON PUNTERA METÁLICA DE PROTECCIÓN.
5	6606.10.00.00	CASCOS DE SEGURIDAD.
6	7228.80.00.00	BARRAS HUECAS PARA PERFORACION, DE ACEROS ALEADOS O SIN ALEAR.
7	7304.22.00.00	TUBOS DE PERFORACION DE ACERO INOXIDABLE.
8	7304.23.00.00	LOS DEMÁS TUBOS DE PERFORACIÓN.
9	8207.13.10.00	TRÉPANOS Y CORONAS CON PARTE OPERANTE DE CERMET.
10	8207.13.20.00	BROCAS CON PARTE OPERANTE DE CERMET.
11	8207.13.30.00	BARRENAS INTEGRALES CON PARTE OPERANTE DE CERMET.
12	8207.13.90.00	LOS DEMÁS ÚTILES CON PARTE OPERANTE DE CERMET.
13	8207.19.10.00	TRÉPANOS Y CORONAS EXCEPTO DE CERMET.
14	8207.19.21.00	BROCAS DIAMANTADAS EXCEPTO DE CERMET.
15	8207.19.29.00	LAS DEMÁS BROCAS EXCEPTO DE CERMET Y DIAMANTADAS.
16	8207.19.30.00	BARRENAS INTEGRALES.
17	8207.19.80.00	LOS DEMÁS ÚTILES INTERCAMBIABLES DE PERFORACION Y SONDEO.
18	8207.90.00.00	LOS DEMÁS ÚTILES INTERCAMBIABLES.
19	8430.41.00.00	LAS DEMÁS MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN AUTOPROPULSADAS.
20	8430.49.00.00	LAS DEMÁS MÁQUINAS DE SONDEO Y PERFORACIÓN EXCEPTO AUTOPROPULSADAS.
21	8431.43.10.00	BALANCIENES.
22	8431.43.90.00	LAS DEMÁS PARTES DE MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN DE LAS SUBPARTIDAS 8430.41 U 8430.49
23	8517.61.00.00	ESTACIONES BASE.
24	8517.62.90.00	LOS DEMÁS APARATOS PARA LA RECEPCIÓN, CONVERSIÓN Y TRANSMISIÓN O REGENERACIÓN DE VOZ, IMAGEN U OTROS DATOS.

N°	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
25	8523.49.20.00	SOPORTES ÓPTICOS GRABADOS PARA REPRODUCIR IMAGEN O IMAGEN Y SONIDO.
26	8523.49.90.00	LOS DEMÁS SOPORTES ÓPTICOS GRABADOS.
27	8704.21.10.10	CAMIONETAS PICK-UP DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN, ENSAMBLADAS CON PESO TOTAL CON CARGA MÁXIMA INFERIOR O IGUAL A 4.537 T.DIESEL.
28	8705.20.00.00	CAMIONES AUTOMÓVILES PARA SONDEO O PERFORACIÓN
29	9006.30.00.00	CÁMARAS ESPECIALES PARA FOTOGRAFÍA SUBMARINA O AEREA, EXAMEN MÉDICO DE ÓRGANOS INTERNOS O PARA LABORATORIOS DE MEDICINA LEGAL O IDENTIFICACIÓN JUDICIAL.
30	9011.10.00.00	MICROSCOPIOS ESTEREOSCÓPICOS.
31	9011.20.00.00	LOS DEMÁS MICROSCOPIOS PARA FOTOMICROGRAFÍA, CINEFOTOMICROGRAFÍA O MICROPROYECCIÓN.
32	9012.10.00.00	MICROSCOPIOS, EXCEPTO LOS ÓPTICOS DIFRACTÓGRAFOS.
33	9014.20.00.00	INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA NAVEGACIÓN AEREA O ESPACIAL, (EXCEPTO LAS BRÚJULAS).
34	9014.80.00.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE NAVEGACIÓN.
35	9015.10.00.00	TELÉMETROS.
36	9015.20.10.00	TEODOLITOS.
37	9015.20.20.00	TACUÍMETROS.
38	9015.30.00.00	NIVELES
39	9015.40.10.00	INSTRUMENTOS Y APARATOS DE FOTOGRAMETRÍA, ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS.
40	9015.40.90.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE FOTOGRAMETRÍA EXCEPTO ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS.
41	9015.80.10.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS EXCEPTO DE FOTOGRAMETRÍA.
42	9015.80.90.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS EXCEPTO ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS.
43	9015.90.00.00	PARTES Y ACCESORIOS.
44	9020.00.00.00	LOS DEMÁS APARATOS RESPIRATORIOS Y MÁSCARAS ANTIGÁS, EXCEPTO LAS MÁSCARAS DE PROTECCIÓN SIN MECANISMO NI ELEMENTO FILTRANTE AMOVIBLE.
45	9027.30.00.00	ESPECTRÓMETROS, ESPECTROFOTÓMETROS Y ESPECTROGRAFOS QUE UTILICEN RADIACIONES ÓPTICAS (UV, visibles, IR).
46	9030.33.00.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA MEDIDA O CONTROL DE TENSIÓN, INTENSIDAD, RESISTENCIA O POTENCIA, SIN DISPOSITIVO REGISTRADOR.

II. SERVICIOS

a) Servicios de Operaciones de Exploración Minera

- Topográficos y geodésicos
- Geológicos y geotécnicos (incluye petrográficos, minerográficos, hidrogeológicos, restitución fotogramétrica, fotografías aéreas, mecánica de rocas)
- Servicios geofísicos y geoquímicos (incluye ensayos)
- Servicios de perforación diamantina y de circulación reversa (rota percusiva)
- Servicios aerotopográficos
- Servicios de interpretación multispectral de imágenes ya sean satelitales o equipos aerotransportados
- Ensayos de laboratorio (análisis de minerales, suelos, agua, etc.)

b) Otros Servicios Vinculados a las Actividades de Exploración Minera

- Servicio de alojamiento y alimentación del personal operativo del Titular del Proyecto
- Servicio de asesoría, consultoría, estudios técnicos especiales y auditorías destinados a las actividades de exploración minera
- Servicios de diseño, construcción, montaje industrial, eléctrico y mecánico, armado y desarmado de maquinarias y equipo necesario para las actividades de la exploración minera
- Servicios de inspección, mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo utilizado en las actividades de exploración minera
- Alquiler o arrendamiento financiero de maquinaria, vehículos y equipos necesarios para las actividades de exploración
- Transporte de personal, maquinaria, equipo, materiales y suministros necesarios para las actividades de exploración y la construcción de campamentos

- Servicios médicos y hospitalarios
- Servicios relacionados con la protección ambiental
- Servicios de sistemas e informática
- Servicios de comunicaciones, incluye comunicación radial, telefonía satelital
- Servicios de seguridad industrial y contra incendios
- Servicios de seguridad y vigilancia de instalaciones y personal operativo
- Servicios de seguros
- Servicios de rescate, auxilio

1369752-1

Aprueban Escala de Multas por incumplimiento de la presentación de la Declaración Anual Consolidada - DAC, así como los atenuantes

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 139-2016-MEM/DM

Lima, 18 de abril de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 50 del Decreto Supremo N° 014-92-EM, Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, establece que los titulares de la actividad minera están obligados a presentar anualmente una Declaración Anual Consolidada conteniendo la información precisada por Resolución Ministerial; señalándose que esta información tendrá carácter confidencial y que la inobservancia de dicha obligación es sancionada con multa;

Que, el referido artículo establece un rango de aplicación de multas por incumplimiento de la presentación de la Declaración Anual Consolidada - DAC, estableciendo que las multas no serán menores a cero punto uno por ciento (0.1%) de una (1) UIT, ni mayores de quince (15) UIT, según la escala de multas por infracciones que se establecerá por Resolución Ministerial. Asimismo, establece que los montos máximos de multa para los pequeños productores mineros y los productores mineros artesanales, serán de hasta dos (2) UIT y una (1) UIT, respectivamente;

Que, la obligación de la presentación de la Declaración Anual Consolidada - DAC recae sobre los titulares de la actividad minera correspondiente a concesiones mineras, concesiones de beneficio, concesiones de labor general y concesiones de transporte minero;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 353-2000-EM/VMM de fecha 1 de setiembre de 2000, se aprobó la escala general de multas y penalidades a aplicarse en caso de incumplimiento de las disposiciones contenidas en el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería y sus respectivas normas reglamentarias;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 184-2005-MEM-DM, se aprobó el formulario de la Declaración Anual Consolidada - DAC que deberán presentar los titulares de la actividad minera; estableciéndose que la Dirección General de Minería, mediante Resolución Directoral, será la encargada de precisar la forma y fecha de presentación de dicho formulario;

Que, de conformidad con el artículo 231 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a las autoridades administrativas a quienes les hayan sido expresamente atribuidas por disposición legal o reglamentaria, sin que pueda asumirla o delegarse en órgano distinto;

Que, la potestad sancionadora en caso de incumplimiento de la obligación establecida en el artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, recae en la Dirección General de Minería, conforme lo establece el literal l) del artículo 101 de dicha norma, así como el literal z) del artículo 98 del Decreto Supremo N° 031-2007-EM, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas;

Que, de acuerdo al Informe N° 485-2016-MEM-DGM/DPM de la Dirección General de Minería, resulta necesario



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Minas

Dirección
General de Minería

ANEXO III

CORPORACION MINERA CENTAURO SAC

CONCESIONES MINERAS

ITEM	NOMBRE DE LA CONCESION	CODIGO UNICO	HECTAREAS
1	CENTROMIN N° 10	10006192	800
2	CENTROMIN N° 6	10006792	400
3	CENTROMIN N° 7	100068921	800
4	CENTROMIN N° 8	10006992	800
5	CENTROMIN N° 9	10007092	800
6	PAMPA CMC 1	10085312	1000
7	PAMPA DOS-B	04013412X08	1000
8	PAMPA DOS-C	04013412X10	1000
9	PAMPA DOS-E	04013412X19	800
10	PDP 19	010180205	1000

